

Constancia Secretarial: Manizales, ocho (08) de julio de 2021. A Despacho de la señora Jueza informando que estando dentro del término concedido, la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00356-00,

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, ocho (08) de julio de 2021

Presentado el escrito de subsanación, se resuelve la viabilidad de admitir la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado promovida por Angela María Carmona Gutiérrez, contra Jorge Hernán Ocampo Giraldo, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00356-00.

En providencia del 22 de junio de la presente anualidad, se inadmitió la demanda concediéndose el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

En dicho proveído se requirió a la parte demandante entre otras para que precisara con claridad mes a mes los cánones de arrendamiento adeudados a la fecha de la presentación de la demanda, descontando los abonos realizados lo anterior a fin de tener certeza de los que deben ser cancelados para ser escuchada la parte demandada.

Revisado el escrito de subsanación, la parte actora nuevamente presenta la relación indicada en la demanda inicial y en la parte final detalló como se compone el concepto de salto anterior, pero no subsanó lo requerido por el despacho, ya que si bien los abonos están referenciados en el listado se siguen relacionado meses que se evidencia que ya no se adeudan; a modo de ejemplo, si en mayo la parte demandada realizó un abono de \$2.000.000, al aplicar dicho abono a los cánones más antiguos, a la fecha no se adeudaría el saldo anterior de \$1.200.000 y parte del canon de febrero - marzo de 2020 y así sucesivamente con los otros abonos.

Tal como se indicó en el auto de inadmisión, cobra total relevancia que la parte actora determine con total precisión los cánones adeudados fin de tener certeza de los que deben ser cancelados para ser escuchada la parte demandada.

Adicionalmente, la subsanación no fue integrada en un solo escrito.

Por no haber sido subsanada en debida forma la demanda conllevará al rechazo de la esta.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado promovida por Angela María Carmona Gutiérrez, contra Jorge Hernán Ocampo Giraldo.

SEGUNDO: Ordenar el Archivo de la demanda y la cancelación de la radicación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

730cef87324d98add17d406b9097392823662a213c1aa0a2cc9fb31054ab2939

Documento generado en 08/07/2021 12:37:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**